



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 05 de agosto de 2025.

Número 93

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-134 mediante el cual se modifica el Artículo Primero del Punto de Acuerdo 66-46, sobre la admisión de la renuncia del Mtro. David Cerda Zuñiga, al cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas..... 2

SECRETARÍA DE FINANZAS

SISTEMA de Recursos Federales Transferidos (RFT), de la Secretaría de Hacienda, donde se integra la captura, revisión y validación de la información de los recursos federales del Ejercicio del Gasto y el Destino del Gasto, asignados por la Federación al Gobierno del Estado, así como la liga a la página de internet del Gobierno del Estado en que se encuentran publicados los reportes completos relativos al Segundo Trimestre 2025 e Informe Definitivo 2024, incluidos el registro de Indicadores y las Evaluaciones conforme a la captura de las Dependencias, Municipios y Organismos Descentralizados. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.

REFORMA y adición al Bando de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Madero, Tamaulipas..... 5

ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-134

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PUNTO DE ACUERDO 66-46, SOBRE LA ADMISIÓN DE LA RENUNCIA DEL MTRO. DAVID CERDA ZUÑIGA, AL CARGO DE MAGISTRADO DE NÚMERO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el Punto de Acuerdo 66-46, mediante el cual se emitió la renuncia del C. Licenciado David Cerda Zúñiga, Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que surta efectos a partir del 31 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO al **ARTÍCULO CUARTO.** ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Interesado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas para los efectos legales conducentes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de julio del año 2025.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida ley orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que, en ese sentido, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 141, el día 23 de noviembre del 2006, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Ciudad Victoria, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

NOVENO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO. Que el artículo 4 fracción VI del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas establece que la Universidad debe contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional, la cual será aprobada por la Junta Directiva.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 25 de agosto del 2022, en la edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado, número 102, Tomo Número CXLVII, se publicó el Decreto Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el punto 17 del orden del día, de la LXVIII Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, celebrada en fecha 20 de febrero de 2025, se aprobó la reforma a la estructura orgánica de la Universidad Politécnica de Victoria.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado de la aprobación de la estructura orgánica, se emitió el dictamen E-UPV-SF-R-CG-20222028-058-12-24 a través del oficio CG/1667/2024, SF/001289/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por las personas titulares de la Contraloría Gubernamental y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO QUINTO. Que no obstante que la estructura orgánica actual ha hecho posible se realicen los objetivos de la misma, es necesario dotar a la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, con una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de operatividad y capacidad de respuesta ante las nuevas exigencias sociales económicas y de desarrollo de nuestra entidad.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, publicada en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado número 102, de fecha 25 de agosto del 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La estructura orgánica de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, será la siguiente:

1. Rectoría de la Universidad Politécnica de Victoria

1.0.0.1. Departamento de Planeación

1.1. Dirección de Extensión Universitaria

1.1.0.1. Departamento de Difusión y Comunicación Social

1.2. Dirección de Vinculación

1.2.0.1. Departamento de Vinculación Empresarial

1.2.0.2. Departamento de Bolsa de Trabajo

1.2.0.3. Departamento de Seguimiento a Egresados

1.2.0.4. Departamento de Incubadora de Empresas

1.3. Abogado General**1.4. Secretaría Administrativa**

1.4.0.1. Departamento de Recursos Financieros

1.4.0.2. Departamento de Recursos Humanos

1.4.0.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios

1.4.0.4. Departamento de Seguimiento de Obra y Servicios Generales

1.4.0.5. Departamento de Servicios Informáticos

1.5. Secretaría Académica

1.5.0.1. Departamento de Servicios Escolares

1.5.0.2. Departamento de Talleres y Laboratorios

1.5.0.3. Departamento de Educación a Distancia

1.5.0.4. Departamento de Idiomas

1.5.0.5. Departamento de Servicios Estudiantiles

1.5.1. Dirección de División 1

1.5.1.1. Dirección del Programa Académico Ingeniería en Mecatrónica

1.5.1.2. Departamento del Programa Académico Ingeniería en Tecnologías de la Información e Innovación Digital

1.5.1.3. Departamento del Programa Académico Ingeniería en Manufactura Avanzada

1.5.1.4. Departamento del Programa Académico Ingeniería en Sistemas Automotrices

1.5.2. Dirección de División 2

1.5.2.1. Dirección del Programa Académico Licenciatura en Administración

1.5.2.2. Dirección del Programa Académico Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas

1.5.3. Dirección de Posgrado

1.5.3.1. Departamento de Investigación y Desarrollo

ARTÍCULOS 2 y 3 ...**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, presentará a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.

===== **EL C. LIC. HÉCTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** =====

===== **CERTIFICA** =====

=== Que las presentes hojas impresas consistente en 14 fojas útil las cuales son tomadas del **Tercer Punto del Acta No. 832 de la Sesión Ordinaria No. 508 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticinco**. Misma que obra en uno de los libros de Actas de Protocolo de la Administración Municipal Octubre 2024 a Septiembre 2027, dentro de los archivos de la Secretaría de este R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.=====

==== **Tercer Punto: Propuesta y en su caso aprobación, de la reforma y adición al Bando de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Madero, Tamaulipas.** En este punto integrantes del Cabildo hago de su conocimiento que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No. DJ-083/2025 el día 19 de febrero del año en curso firmado por el Lic. Juan Pérez Torres, Director Jurídico del Ayuntamiento mediante el cual remite el Proyecto de la Propuesta de Reforma y Adición al Bando de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual todos ustedes tienen en sus expedientes y fue ampliamente analizado en la reunión previa a esta Sesión. Entre los principales aspectos a reformar en este documento es suprimir la denominación de Policía Metropolitana por Policía Municipal y/o Guardia Estatal, así como la inclusión de Protección Civil Municipal como Cuerpo de Seguridad y elementos de Prevención Social del Delito Municipales, además la desindexación de salarios mínimos por UMAS que significa unidad de medida y actualización, y se agrega el Lenguaje Inclusivo a este ordenamiento .Dicho documento sigue constando de 58 artículos y 2 transitorios. Por lo cual pregunto al Cabildo, quienes estén a favor de esta propuesta para reformar y adicionar el Bando de Policía y Buen Gobierno de Cd. Madero, Tamaulipas sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aprobación...Muchas Gracias...Señor Presidente Municipal, me permito informarle que en base a la votación emitida ha resultado aprobado este punto de referencia por unanimidad de votos por parte de los presentes. Así mismo hago de su conocimiento que este Bando de Policía y Buen Gobierno será insertado con sus adiciones y reformas en esta Acta de Cabildo para su referencia y formalmente este acuerdo de cabildo será turnado al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**

Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE VALIDEZ, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES

CÁPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PACÍFICA CONVIVENCIA

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

TÍTULO QUINTO

DEL PROCESO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUDIENCIA.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RESOLUCIÓN

TÍTULO SEXTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA CÍVICA

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACION VECINAL.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÁMBITO DE VALIDEZ, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y de observancia general en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y salud pública;
- II. Promover el desarrollo ordenado y armónico de los centros de población que integran la jurisdicción del Municipio de Ciudad Madero;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática y equitativa, estimulando la participación social;
- V. Proteger los recursos naturales y materiales dentro de su circunscripción territorial;
- VI. Promover políticas públicas eficientes y eficaces en materia de seguridad pública, asistencia, promoción y desarrollo social para controlar los índices de delictivos, de pobreza y de marginación;
- VII. Promover, fomentar y defender los intereses del municipio;
- VIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes; y

- IX. Establecer las conductas que constituyen infracciones de Policía y Buen Gobierno, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su sanción, que serán obligatorias para las personas mayores de 18 años que habiten o transiten en el municipio.
- X. El Ayuntamiento autorizará y promoverá en coordinación con las autoridades competentes, las estrategias, programas y líneas de acción, tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura humanística y cívica.

Artículo 2 Bis.- Aunado a los objetos mencionados en el artículo anterior, la Seguridad Pública Municipal tiene como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de estos fines se procurarán las siguientes actividades:

- I. La prevención del delito y la atención de las causas que lo generan, mediante la implementación de programas y acciones sociales, educativas, culturales, deportivas y de fortalecimiento de valores cívicos, que fortalezcan la convivencia pacífica y reduzcan los factores de riesgo en la población.
- II. La vigilancia, protección y auxilio a la población en situaciones de emergencia o que pongan en riesgo el orden público.
- III. La ejecución de acciones operativas para la preservación del orden y la aplicación de sanciones por faltas administrativas, conforme a lo dispuesto en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. La coordinación con las autoridades Estatales y Federales en materia de seguridad pública y prevención del delito.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Agente; La o el elemento de la Policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio;
- II. Bando; El presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III. Infracción; Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, tranquilidad, moralidad o salubridad, cuando se manifiestan en lugares públicos o privados;
- IV. Infractor; Es la persona física mayor de 18 años, o moral, por conducto de su representante, que lleve a cabo las conductas que contravengan las disposiciones de este Reglamento;
- V. Juez; El Juez Calificador;
- VI. Lugares Públicos; Aquellos lugares de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como; playas, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, lagunas, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, andadores de uso común y las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio; se equiparan a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte, aquellos inmuebles de propiedad pública o privada, que por razones de uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de libre acceso al público;
- VII. Municipio; Ciudad Madero, Tamaulipas;
- VIII. Presidente Municipal; La o el Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas;
- IX. UMA; Es la Unidad de Medida y Actualización que se toma como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas;
- X. Secretario; El Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas; y
- XI. Titular de Seguridad Pública; La o el Coordinador de Seguridad Pública del Municipio;
- XII. Elemento de Protección Civil Municipal: las personas encargadas de aplicar el conjunto de acciones encaminadas a proteger la integridad física, la salud, el patrimonio y seguridad de las personas, realizadas ante posibles situaciones reales de emergencia, producidas por causas de origen natural, artificial o humano.
- XIII. Elemento de Prevención Social del Delito Municipal: las personas encargadas de ejecutar el conjunto de acciones, programas y políticas públicas que buscan reducir los factores de riesgo que generan violencia y delincuencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 4.- Corresponde la interpretación, aplicación y vigilancia del presente Bando a:

- I. La o el Presidente Municipal;

- II. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. La o el Titular de Seguridad Pública;
- IV. Las o los Jueces Calificadores o el Coordinador de Jueces Calificadores, en su caso;
- V. Las y los elementos de Protección Civil Municipal, en su caso;
- VI. Las y los elementos de Prevención Social del Delito Municipal, en su caso; y
- VII. Las y los demás funcionarios municipales a quienes la o el Presidente Municipal delegue estas facultades.

Artículo 5.- El desempeño de las o los Jueces será supervisado por la o el Secretario del Ayuntamiento, quien mantendrá informado a la o el Presidente Municipal respecto del desarrollo de las funciones de éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son obligaciones y facultades de la o del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Tener bajo su mando a las y los elementos de la Policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio, así como a las y los elementos de Protección Civil Municipal y Prevención Social del Delito Municipal;
- II. Nombrar y remover a las y los Jueces Calificadores;
- III. Determinar el número necesario de Jueces Calificadores;
- IV. Podrá, de acuerdo con los ordenamientos legales existentes, revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por las o los Jueces Calificadores, con la posibilidad de delegar dichas facultades a la o el Secretario del Ayuntamiento, o a la o el Coordinador de Jueces Calificadores; y
- V. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones de la o del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número de Jueces Calificadores necesarios en el Municipio;
- II. Establecer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Cuerpo de Jueces;
- III. Supervisar el desempeño de las y los Jueces Calificadores; y
- IV. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Son obligaciones y facultades de la o del Titular de Seguridad Pública:

- I. Colaborar en los programas tendientes a prevenir las infracciones a este Bando;
- II. Presentar a los infractores ante los Jueces, en los términos del presente ordenamiento, fundando y motivando debidamente la presentación;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez;
- IV. Justificar mediante parte oficial, las detenciones y presentaciones efectuadas, con estricto apego al presente Bando;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y estricta legalidad, vigilando el respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Auxiliar a las y los Jueces Calificadores en la notificación de citatorios que emitan y en el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones y facultades de las y los Jueces Calificadores, las siguientes:

- I. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones al presente ordenamiento;
- II. Aplicar las sanciones previstas en este Bando, proveyendo lo necesario para su debido cumplimiento;
- III. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, en los casos de su competencia, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos de la o del ofendido cuando sea el caso;
- IV. Expedir citatorios, y en su caso, órdenes de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos;
- V. Consignar al Ministerio Público o a la autoridad competente los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- VI. Hacer reporte diario de novedades;

- VII. Vigilar se cumplan puntualmente por las y los elementos de Seguridad Pública, las normas de seguridad y buen trato a las y los detenidos que estén a su disposición;
- VIII. Aplicar las sanciones que establezcan las demás disposiciones legales aplicables, sujetándose a los procedimientos de este Bando en cuanto así proceda;
- IX. Actuar en turnos sucesivos, que cubrirán las 24 horas de todos los días del año;
- X. Contar con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XI. Rendir un informe mensual de sus labores a la o el Secretario del Ayuntamiento y llevar un control estadístico de las infracciones al presente ordenamiento incurridas en el Municipio; y
- XII. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Para ser Juez Calificador, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho, con dos años de experiencia;
- III. Ser de reconocidas buenas costumbres y solvencia moral
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos; y
- V. No contar con antecedentes penales.

Artículo 10 Bis.- Son obligaciones y facultades de las y los Elementos de Protección Civil Municipal, las siguientes:

- I. Colaborar con las y los elementos de Seguridad Pública Municipal y/o Estatal asignada al Municipio que así lo requieran;
- II. Coordinar acciones en materia de Protección Civil tendientes a proteger la integridad física, la salud, el patrimonio y seguridad de las personas, realizadas ante posibles situaciones reales de emergencia, producidas por causas de origen natural, artificial o humano.;
- III. Las demás previstas en otros ordenamientos.

Artículo 10 Ter.- Son obligaciones y facultades de las y los Elementos de Prevención Social del Delito Municipal, las siguientes:

- I. Promover acciones afirmativas en áreas de educación, cultura, hábitos saludables, participación ciudadana y perspectiva de género.
- II. Generar entornos que favorezcan la paz, la convivencia y la seguridad ciudadana.
- III. Respetar los derechos humanos y promover la no discriminación.
- IV. Coadyuvar en la prevención del delito, en lugar de en la pena.
- V. Examinar las diferentes formas de vulnerabilidad social que influyen en la delincuencia.
- VI. Combatir las distintas causas y factores que generan violencia y delincuencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11.- Son infracciones contra el orden y la seguridad social:

- I. Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas, o en lugares privados donde la conducta trascienda a otros lugares privados o públicos;
- II. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- III. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
- IV. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados;
- V. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;
- VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- VII. Accionar cualquier arma, provocando escándalo o temor en las personas;
- VIII. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;

- IX. Penetrar sin autorización en lugares públicos, o zonas cuyo acceso esté prohibido o restringido;
- X. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o que molesten a las personas;
- XI. Portar o utilizar sin precaución, objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes; excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, utilizados en horas y lugares apropiados;
- XII. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- XIII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia, cuando no cuente con autorización previa de la autoridad competente;
- XIV. El no realizar las y los propietarios o poseedores, las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para las y los vecinos del lugar;
- XV. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, en relación a la comisión de una infracción al presente Bando, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- XVI. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer, o al declarar ante la autoridad;
- XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y lugares no autorizados, según la ley de la materia;
- XVIII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos;
- XIX. Exender o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros o bebidas alcohólicas;
- XX. Vender o suministrar a menores de edad, cualquier clase de solventes o tóxicos que causen hábito o adicción; y
- XXI. Participar en riña o incitar a este tipo de actos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PACÍFICA CONVIVENCIA

Artículo 12.- Son infracciones contra la pacífica convivencia:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II. Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- III. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- IV. Invitar, permitir, mediar o ejercer la prostitución en la vía pública;
- V. Faltar al respeto a las personas, y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas;
- VI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;
- VII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IX. Inducir a menores de edad a cometer infracciones previstas en el presente ordenamiento
- X. Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos material pornográfico;
- XI. Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad; y
- XII. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

Artículo 13.- Son faltas o infracciones contra la propiedad:

- I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra, ubicados en lugares públicos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- II. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común, sin la autorización de la persona legítimamente facultada para otorgarla;

- III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas, destruir o retirar topes instalados por la autoridad en la vía pública;
- IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso; y
- V. Apartar, reservar o impedir el libre uso de los cajones de estacionamiento que se encuentran en la vía pública con fines de lucro o personales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 14.- Son infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:

- I. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- II. Hacer uso irracional del agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera y calle, del frente de éste;
- IV. Arrojar a la vía pública aguas sucias, substancias nocivas o contaminantes, o cualquier líquido que cause malestar a la colectividad;
- V. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre; (se elimina la coma después de la palabra público)
- VI. Incinerar llantas, plásticos o cualquier material cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema; y
- VII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 15.- Son infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:

- I. Permitir que un animal transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas o daños en sus bienes;
- II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de las y los propietarios o quien transite con ellos;
- III. Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;
- IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo dañen, mojen o ensucien;
- V. Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado; y
- VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.

Artículo 16.- No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la sanción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales de la o del infractor, así como los antecedentes de éste.

Artículo 18.- Las sanciones que se apliquen, consistirán en apercibimiento, amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, será conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. **Apercibimiento.**- La conminación que el Juez Calificador hace a la o el infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente ordenamiento, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso de inobservancia; (se elimina la coma en seguida de las palabras grave en)
- II. **Amonestación.**- Es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace a la o el infractor;
- III. **Multa.**- La sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando, que la o el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal, la cual no podrá exceder de 60 UMA vigente en la zona; y
- IV. **Arresto.**- La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación de la o del arrestado, previa resolución del Juez Calificador.

Artículo 20.- El Juez Calificador tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 21.- Se sancionarán con multa por el equivalente de 3 a 6 UMA vigente en la zona, las infracciones comprendidas en el artículo 14 fracciones I y III.

Artículo 22.- Se sancionarán con multa por el equivalente de 9 a 30 UMA vigente en la zona, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones VI, X, XIX, 14 fracción IV y 15 fracción IV.

Artículo 23.- Se sancionarán con multa por el equivalente de 15 a 36 UMA vigente en la zona, o arresto de doce a dieciocho horas, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones I, II, VIII, IX, XI, XIV y XXI; 12 fracciones, I, II, V y XI; 13 fracciones I y V; y 15 fracción I.

Artículo 24.- Se sancionarán con multa por el equivalente de 39 a 60 UMA vigente en la zona o arresto de diecinueve a veinticuatro horas, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones III, V, XII, XV, XVII y XX; 12 fracciones III, VI, VII; 13 fracciones III y IV; 14 fracciones II, V, VI y VII; y 15 fracciones II, III, V, y VI.

Artículo 25.- Se sancionarán con arresto inmutable de veinticinco a treinta y seis horas las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones IV, VII, XIII, XVI y XVIII; 12 fracciones IV, VIII, IX, X y XII; y 13 fracción II.

Artículo 26.- Si la o el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, en los casos en que la sanción pueda ser conmutable por multa.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 27.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este ordenamiento. El juez podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente reglamento, si apareciera que las o los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 28.- Cuando la o el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento para las sanciones.

Artículo 29.- Se da la reincidencia cuando la o el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por la misma conducta, dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

Artículo 30.- El Juez podrá imponer, en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente ordenamiento, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de 36 horas.

Artículo 31.- Cuando los hechos sean constitutivos de un delito, el Juez se abstendrá de conocer el asunto y pondrá a la o el infractor, con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición de la autoridad competente, llevando el registro correspondiente.

Las y los Jueces Calificadores estarán impedidos para calificar las infracciones a este reglamento cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral hasta el cuarto grado y parentesco por afinidad hasta el cuarto grado; en cuyo caso, deberán remitir a la o el infractor a otro Juez Calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

Artículo 32.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones, se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, se aplicarán las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de las estipuladas en dichas disposiciones reglamentarias. El Juez, bajo su más estricta responsabilidad, cuando por motivo de faltas al presente Bando, los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, ejercerá funciones de conciliación y no aplicará sanción alguna, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito.

Artículo 33.- El derecho a formular la denuncia correspondiente por infracciones previstas en el presente Bando, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones previstas en el presente Bando, caduca por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia.

La facultad para ejecutar la sanción prescribe en un año, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

TÍTULO QUINTO DEL PROCESO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 34.- Se entenderá que la o el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando la o el elemento de la policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

Cuando una autoridad distinta de la Policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio tenga conocimiento de una infracción o realice la detención de la o del infractor por violaciones a las disposiciones del presente Bando, deberá comunicarlo de inmediato a la o el Juez Calificador, poniéndole a disposición material a la o el infractor.

Artículo 35.- Tratándose de infractores flagrantes, la o el agente detendrá y presentará en forma inmediata a la o el presunto infractor ante el Juez, quien calificará la conducta en términos del presente Bando y en su caso, aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Cuando la o el agente deba presentar en forma inmediata a la o el presunto infractor ante el Juez, acompañará la boleta de remisión correspondiente.

La boleta deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- I. Escudo de la Corporación y número de folio;
- II. Nombre y domicilio de la o el presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de las o los testigos, si los hubiere;
- V. Listas de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y
- VI. Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma de la o el agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 37.- Tratándose de infracciones que no ameriten inmediata presentación, la o el agente entregará un citatorio a la o el presunto infractor, que contendrá cuando menos lo señalado en el artículo anterior, además de:

- I. Fecha y hora de entrega del citatorio y el señalamiento de que la o el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez Calificador; y
- II. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Juez, en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b) Cuando al momento de recibir el citatorio lo destruya;
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio;
- d) Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio; y
- e) En caso de flagrancia.

Artículo 38.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, la o el Juez considerará las características personales de la o el denunciante y los elementos probatorios que presente, y, si lo estima fundado, girará citatorio a la o el denunciante y a la o el presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un agente.

Si el Juez considera que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el registro respectivo.

Artículo 39.- En caso de que la o el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la Policía Municipal y/o Estatal asignada al Municipio.

Artículo 40.- Cuando la o el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de estos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

Artículo 41.- Cuando la o el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

Artículo 42.- En caso de que la o el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos legales que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 43.- En el caso de que la o el probable infractor sea menor de 18 años, la o el Juez aplicará las siguientes medidas de seguridad:

- I. Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente Bando, se citará a quien ejerza la patria potestad, custodie o tutele al referido menor, a efecto de aplicar la sanción relativa a la falta cometida, y en su caso, se haga responsable de la reparación del daño causado; y
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se observará lo contenido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA.

Artículo 44.- El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, la o el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concretándose a una sola audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además a la o el presunto infractor para dictar resolución definitiva.

Artículo 45.- La o el Juez hará saber a la o el infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo que no excederá de tres horas para la llegada de la persona en cuestión, salvo el caso de aceptación expresa de haber realizado la conducta infractora o pagado la multa correspondiente, en cuanto a lo que se refiere a la suspensión del proceso.

Artículo 46.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración de la o el agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración de la o del presunto ofendido, si hubiese.

Posteriormente se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará a la o el presunto infractor, por sí o por medio de su defensor.

Artículo 47.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o parte de incidentes, si lo hubiere, o la declaración de la o del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

Artículo 48.- Cuando la o el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN.

Artículo 49.- Concluida la audiencia, el Juez resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este ordenamiento; la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se comunicará personalmente y en forma inmediata a las partes.

Artículo 50.- Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de los separos, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas, etcétera; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física de la o del detenido, haciendo entrega a la o el presunto infractor del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Artículo 51.- Si la o el Juez resuelve que la o el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, la o el Juez le informará la sanción a que se ha hecho acreedor, que puede ser multa o arresto, que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, siempre que no se trate de un arresto inconmutable en los términos del Artículo 25 del presente Bando; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la o el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo ésta posibilidad durante el tiempo de arresto de la o del infractor; para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación la o del infractor.

La duda razonable, favorecerá a la o el presunto responsable con la absolución.

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

Artículo 52.- La o el Presidente, a través de las áreas que designe, tendrá en materia de profesionalización de las y los Jueces, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a las y los aspirantes a ingresar como Jueces; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;
- II. Practicar exámenes a las y los aspirantes a Jueces;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de las y los Jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones de las y los Jueces; y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos.

Artículo 53.- La o el Presidente, para el desempeño de las funciones a que se refiere este Bando, determinará, de acuerdo a las necesidades, el número de jueces calificadoros y los horarios en que realizarán su función.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA.

Artículo 54.- El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Las autoridades, así como las y los particulares deberán asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 55.- El Municipio promoverá, de conformidad con sus facultades y competencia, la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 56.- El Municipio, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de seguridad pública y con los Consejos de Colaboración Vecinal, propiciarán programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

Artículo 57.- El Municipio, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, y con los Consejos de Colaboración Vecinal, diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Bando, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este ordenamiento;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DEFENSA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES.**

Artículo 58.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Bando, podrán ser impugnadas a través de los Recursos que establece el Código Municipal o la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, sujetándose para su substanciación a dicha normatividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 2 Bis, se reforman los artículos 3 fracciones I, VIII, IX, XI y se adicionan las fracciones XII y XIII, artículo 4 fracciones I, II, III, IV, VI y se adicionan las fracciones V y VI, artículo 5, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracciones I y III, artículo 8 fracción VI, 9 fracciones III, VII y XI, 10 fracciones II y III; se adicionan los artículos 10 Bis y 10 Ter, se reforma el artículo 11 fracciones VII, IX, XIII, XIV y XVII, 12 fracción X, 14 fracciones V y VI, 15 fracción II, 17, 18, 19 fracciones I, II, III y IV, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 34, 35, 36 fracciones II, IV y VI, 37 fracción I, 38, 39, 40, 41, 42, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 fracciones I, II, III y IV, 53, 54 fracción III, 55, 56, 57 fracciones I y II y 58 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero Tamaulipas, a los 18 días del mes de Julio del año 2025.

ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- C.P. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HÉCTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DOY FE.

=== Con fundamento en el Artículo 68 fracción IV del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, siendo las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, quedando registrada su expedición con el **NÚMERO 147/2025** =====

===== **DOY FE** =====

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HÉCTOR JESÚS MARÍN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

**ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADA DE LA ZONA CONURBADA DE LA
DESEMBOCADURA DEL RÍO PANUCO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

TARIFA PARA SERVICIO DE AGUA POTABLE

4.21%

DOMÉSTICO			PÚBLICO			COMERCIAL			INDUSTRIAL		
RANGOS		COSTO M3	RANGOS		COSTO M3	RANGOS		COSTO M3	RANGOS		COSTO M3
0	10	\$113.14	0	10	\$208.19	0	20	\$617.43	0	20	\$827.53
11	20	\$193.29	11	20	\$223.04	21	30	\$37.46	21	30	\$48.53
21	30	\$14.43	21	30	\$16.64	31	40	\$38.93	31	40	\$50.10
31	40	\$16.40	31	40	\$18.93	41	50	\$40.31	41	50	\$51.58
41	50	\$18.38	41	50	\$21.21	51	60	\$41.80	51	60	\$54.64
51	60	\$19.18	51	60	\$22.12	61	70	\$43.19	61	70	\$57.61
61	70	\$20.06	61	70	\$23.15	71	80	\$45.56	71	80	\$59.59
71	80	\$21.15	71	80	\$24.40	81	90	\$47.82	81	90	\$61.56
81	90	\$22.34	81	90	\$25.77	91	100	\$49.41	91	100	\$63.65
91	100	\$23.62	91	100	\$27.26	101	120	\$50.99	101	120	\$65.72
101	120	\$24.91	101	120	\$28.73	121	140	\$52.28	121	140	\$67.30
121	140	\$26.00	121	140	\$29.99	141	160	\$53.46	141	160	\$68.98
141	160	\$26.98	141	160	\$31.13	161	180	\$54.74	161	180	\$70.56
161	180	\$28.07	161	180	\$32.38	181	200	\$56.73	181	200	\$73.03
181	200	\$29.45	181	200	\$33.98	201	250	\$58.61	201	250	\$75.40
201	250	\$30.83	201	250	\$35.58	251	300	\$62.65	251	300	\$80.83
251	300	\$33.99	251	300	\$39.22	301	350	\$67.19	301	350	\$86.37
301	350	\$37.26	301	350	\$42.99	351	400	\$67.41	351	400	\$86.65
351	400	\$37.37	351	400	\$43.11	401	450	\$67.63	401	450	\$86.93
401	450	\$37.49	401	450	\$43.22	451	500	\$67.85	451	500	\$87.21
451	500	\$37.61	451	500	\$43.34	501	550	\$68.05	501	550	\$87.47
501	550	\$37.73	501	550	\$43.46	551	600	\$68.27	551	600	\$87.75
551	600	\$37.86	551	600	\$43.58	601	650	\$68.49	601	650	\$88.03
601	650	\$37.98	601	650	\$43.71	651	700	\$68.71	651	700	\$88.31
651	700	\$38.10	651	700	\$43.83	701	750	\$68.93	701	750	\$88.59
701	750	\$38.21	701	750	\$43.95	751	800	\$69.13	751	800	\$88.87
751	800	\$38.33	751	800	\$44.06	801	850	\$69.35	801	850	\$89.14
801	850	\$38.45	801	850	\$44.18	851	900	\$69.57	851	900	\$89.41
851	900	\$38.57	851	900	\$44.30	901	950	\$69.79	901	950	\$89.69
901	950	\$38.69	901	950	\$44.42	951	1000	\$70.00	951	1000	\$89.97
951	1000	\$38.81	951	1000	\$44.54	1001	1100	\$70.21	1001	1100	\$90.25
1001	1100	\$38.93	1001	1100	\$44.66	1101	1200	\$70.43	1101	1200	\$90.53
1101	1200	\$39.04	1101	1200	\$44.78	1201	1300	\$70.65	1201	1300	\$90.80
1201	1300	\$39.16	1201	1300	\$44.89	1301	1400	\$70.86	1301	1400	\$91.07
1301	1400	\$39.28	1301	1400	\$45.01	1401	1500	\$71.07	1401	1500	\$91.35
1401	1500	\$39.41	1401	1500	\$45.14	1501	1600	\$71.29	1501	1600	\$91.63
1501	1600	\$39.53	1501	1600	\$45.26	1601	1700	\$71.51	1601	1700	\$91.91
1601	1700	\$39.65	1601	1700	\$45.38	1701	1800	\$71.72	1701	1800	\$92.18
1701	1800	\$39.77	1701	1800	\$45.50	1801	1900	\$71.94	1801	1900	\$92.46
1801	1900	\$39.88	1801	1900	\$45.62	1901	2000	\$72.15	1901	2000	\$92.74
1901	2000	\$40.00	1901	2000	\$45.73	2001	A MÁS	\$72.37	2001	A MÁS	\$93.01
2001	A Mas	\$40.12	2001	A MÁS	\$45.86						

* Cuotas fijas de consumo mínimo

Para el servicio de drenaje se cobrará el 50% del importe por consumo de agua potable.

Para el servicio de saneamiento se cobrará el 40% del importe por consumo de agua potable.

Actualización de tarifa de COMAPA ALTAMIRA 2025 \$2.73 /m3

Para el servicio de drenaje se cobrará el 30% del importe por consumo de agua potable.

Para el servicio de saneamiento se cobrará el 16.5% del importe por consumo de agua potable.

Para las Contrataciones Nuevas las cuotas fijas de consumos sin medición seran:

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
30 M3	30 M3	30 M3	Los M3 se determinarán con base al gasto que se estableció para calcular la infraestructura.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.- ING. RAUL QUIROGA ALVAREZ.- Rúbrica.